

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 577 A 580 CONCORDANTES CON EL 372 y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**REFERENCIA: PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDA POR MUERTE DE LA GUARDADORA MARÍA OMAIRA PATIÑO PATIÑO.**

**INCAPAZ: LUCILA PATIÑO PATIÑO.**

**RADICACIÓN: 11001311000022006001140**

---

En Bogotá, siendo las 09:30 a.m., del día veintitrés (23) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción prevista en los artículos 577 a 579 concordante con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

El señor **NUMAEL PATIÑO PATIÑO**, identificada con la C.C. No. 79'121.010 expedida en Bogotá.

El abogado **FARY ANTONIO PIÑEROS GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 79'513.806 de Bogotá y T.P. No. 136.826 del C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial del extremo activo de la Litis.

Las interesadas **MAHILDE PATIÑO PATIÑO** identificada con la C.C. No. 41'526.260 de Bogotá y **BEATRIZ PATIÑO PATIÑO** identificada con la C.C. No. 41'714.833 de Bogotá

A continuación, se ilustra a las partes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones de los arts. 577 a 580, 372 y 373 del C.P.G en la que se agotaran todas y cada una de las etapas, como se prevé, siguiéndose con la etapa probatoria, recibándose la declaración de parte del demandante, tomándosele el juramento de rigor previas las formalidades de ley, como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

En atención a la solicitud del abogado y dado a que no se encuentran presentes los testigos Emilia Patiño Patiño y Helena Vargas se emite la siguiente providencia **AUTO**: Se desiste y prescinde de los testimonios de las personas mencionadas en atención a la solicitud del abogado y dado a que no se encuentran presentes en la diligencia.

Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 372 y 170 del ordenamiento procesal vigente se emite **AUTO**: Se decreta prueba de **oficio** y se convoca para que rindan testimonio las interesadas asistentes y hermanas de la pupila LUCILA PATIÑO PATIÑO, las señoras MAHILDE PATIÑO PATIÑO y BEATRIZ PATIÑO PATIÑO para que rindan la declaración correspondiente respecto al asunto que se trata.

Procede el Despacho a tomarles el juramento de rigor previas las formalidades de ley y a efectuar los cuestionamientos que se consideren tal y como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

Finalizada la etapa probatoria, se efectúan las consideraciones correspondientes y; en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el cargo de guardador de MARÍA OMAIRA PATIÑO PATIÑO respecto de la interdicta LUCILA PATIÑO PATIÑO en atención a su fallecimiento.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador legítimo de la incapaz LUCILA PATIÑO PATIÑO, al señor NUMAEL PATIÑO PATIÑO conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: INSCRIBIR** la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la incapaz LUCILA PATIÑO PATIÑO, conforme lo establece el artículo 5° el decreto 1260 de 1970, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso y en el Libro de Vecindamiento del municipio donde reside la Pupila, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 19 de la ley 1306 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** al público la presente designación, mediante aviso el cual deberá ser publicado en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De ser necesario **EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, las fotocopias de la presente sentencia con el fin de dar cumplimiento a la decisión aquí adoptada en los ordinales tercero y cuarto de la parte resolutive. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá a los correos aportados por la parte demandante y por el abogado.

**SEXTO: NOTIFICAR** de la presente determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Estrado judicial para lo de su competencia.

Se informa al apoderado y a los asistentes acerca de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019 así como lo propio frente al artículo 56 de dicha norma para su conocimiento, así como para los fines legales del caso.

Quedan notificados en estrados,

El apoderado de la activa señala que está conforme con la providencia.

Se firma la presente acta digitalmente y se remite a los correos aportados como se mencionó anteriormente.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57ae1f8473e768ad5cea5b210c1805ca27bb4bab9ce8e64df65f2dda24f030fa**

Documento generado en 23/05/2022 11:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**